



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0134

Valledupar, 14 DE FEBRERO DE 2012

“Por medio de la cual se otorga a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567, concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada El Zulmo, para beneficio de los predios ubicados en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, de matriculas inmobiliarias Nos 196-11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567 , solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada El Zulmo en beneficio del predio La Culebra , ubicado en la vereda Tunja Municipio de Rio de Oro Cesar. Con la solicitud se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
2. Copia de la escritura pública No 391 de 1984 de la Notaria Única de Rio de Oro , otorgada por JOSE JOAQUIN MEDINA VERA a favor de MIGUEL ANGEL CHINCHILLA.
3. Certificación expedida por el coordinador de desarrollo agropecuario y ambiental del municipio de Rio de Oro , en la cual se indica que el señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA ,”tiene sana y pacífica posesión del predio rural la culebra , ubicado en la vereda de Tunja, del municipio de Rio de Oro Cesar, donde reside y habita este inmueble desde hace veintinueve (29) años, según consta a los vecinos y pobladores de la zona y según la escritura pública No 391 de junio de 1984 y a las autoridades locales”.
4. Registro de defunción del señor MIGUEL ANGEL CHINCHILLA.
5. Registro de nacimiento del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 11265 (predio La Culebra) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Inmueble a nombre de MIGUEL ANGEL CHINCHILLA.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 11266 (predio La Culebra) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Inmueble a nombre de MARIA OLINTA SANTANA RINCON Y ANGEL MARIA, CESAR TULIO, ENA CECILIA, JESUS ANIBAL, MARIA DE LOS ANGELES Y ANA EMILCE CHINCHILLA SANTANA.
8. Oficio mediante el cual el peticionario manifiesta que se trata de dos predios con el mismo nombre, ” uno a nombre de mi padre y el otro lote donde ya se levantó (sic) la sucesión, pero ambos son explotados por los que intervenimos en esta solicitud.... ”.

Que el trámite administrativo se inició mediante Auto No 026 de fecha 23 de mayo de 2011 emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental.

Que se dio cumplimiento a los requisitos publicitarios ordenados en la ley, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se procedió a la difusión radial, todo conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de
por medio de la cual se otorga a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA
SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567, concesión para aprovechar las aguas
de la corriente denominada El Zulmo, para beneficio de los predios ubicados en
jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, de matriculas inmobiliarias Nos 196-
11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica

Que se practicó diligencia de visita ocular al fundo. En el informe resultante de la actividad
de evaluación se considera que **“Es viable otorgar derecho para aprovechar las aguas
de la corriente cañada El Zulmo en cantidad de 0.25 Lis/seg para satisfacer los
usos o necesidades antes mencionadas, en beneficio de los predios de matriculas
inmobiliarias expedidas por la Oficina de Registro de instrumento Públicos de
Aguachica, Nos 196 – 11265 (La Culebra) y 196 – 11266 (La Culebra), ubicados en
la vereda Tunja en jurisdicción del municipio supra - dicho y a título de concesión
a nombre del sr ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA.”**

Que en el numeral 7 del informe técnico se reseñan las siguientes necesidades hídricas:

Corriente	Riego	Cantidad	Modulo de riego (l/s/ha)	Caudal en l/s
El Zulmo	Frijol con Tomate o Cebolla	0,5 Has	0,50	0,25
Total				0,25

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y
subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra
cumplido en su totalidad.

Que el informe técnico cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de
Gestión Ambiental.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales
cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia
ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y
manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. A través de la Resolución No
1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MAVDT
establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de
las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos
de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se
adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método
definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Dicha escala se fijó
en función del valor de cada proyecto, pero no se ha establecido la forma de determinar
dicho valor. Por tal razón y atendiendo el principio de buena fé consagrado en el artículo
83 de la CN , en el presente caso la Corporación liquidará el valor del servicio de
seguimiento ambiental , a partir del valor del proyecto que reportó el usuario. La tarifa a
aplicar es la tarifa máxima señalada en la resolución No 1280 de 2010, actualizada para
el año 2012. Valor del proyecto: \$ 2.000.000. Valor a cobrar por concepto del servicio de
seguimiento ambiental: \$ 82. 341.



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de
por medio de la cual se otorga a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA
SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567, concesión para aprovechar las aguas
de la corriente denominada El Zulmo, para beneficio de los predios ubicados en
jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, de matrículas inmobiliarias Nos 196-
11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una
concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras
necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del
caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al
exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos
hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda
persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho
al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete
a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas
superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de
facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto
en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y
4742 de 2005.

Que en el presente caso y con relación al predio de matrícula inmobiliaria No 196-11266
La Culebra), el peticionario actúa como propietario en común y proindiviso. Con relación al
predio de matrícula inmobiliaria No 196-11265 (La Culebra), el peticionario manifiesta que
no ha abierto la sucesión. En ese caso, la petición se tramitó como poseedor. Para el
efecto vale recordar lo que a continuación se indica: **“En el caso de que no se haya
abierto el proceso de sucesión , de conformidad con el artículo 757 del código civil
los herederos ostentan la posesión legal de la herencia: ART.757: En el momento de
deferirse la herencia , la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al
heredero, pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna
del inmueble, mientras no proceda: 1.El decreto judicial de la posesión efectiva. 2.
El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio.
Conviene entonces transcribir lo que sobre delación de la herencia trae el artículo
1013 del código civil, expresión que etimológicamente equivale a deferencia de la
misma: ART 1013-La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a
aceptarla o repudiarla. La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el
momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario
no es llamado condicionalmente o en el momento de cumplirse la condición, si el
llamamiento es condicional.....”.**Lo anterior quiere decir desde el momento del
fallecimiento del causante, los herederos tiene la posesión legal del inmueble que
estaba en cabeza de aquel”.

Que la concesión se otorgará por el periodo máximo legal.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



PAGINA 4

Continuación Resolución No _____ de
por medio de la cual se otorga a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA
SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567, concesión para aprovechar las aguas
de la corriente denominada El Zulmo, para beneficio de los predios ubicados en
jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, de matriculas inmobiliarias Nos 196-
11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA
SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567 , concesión para aprovechar las aguas
de la corriente denominada El Zulmo en cantidad de cero punto veinticinco (0.25) Lts/
Seg, para beneficio de los predios ubicados en jurisdicción del municipio de Rio de Oro
Cesar, de matriculas inmobiliarias Nos 196- 11265 (predio La Culebra) y 196- 11266
(predio La Culebra) correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Aguachica.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las
necesidades señaladas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Planas de
origen Bogotá: N: 1407329, E: 1074103

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10)
años prorrogables previa solicitud del interesado y verificación de cumplimiento por parte
de CORPOCESAR.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA las
siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la
ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras
necesarias para el aprovechamiento de las aguas (construidas o por construir).
Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de
los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70
centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto
1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles,
hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán
ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir
la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que
demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que
generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada
año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas,
para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de
octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar
teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o
consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir
porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la
ejecutoria de esta resolución en las Cuentas Corrientes No 938.009743 Banco
BBVA o la No 523-729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 82.341 por



PAGINA 5

Continuación Resolución No _____ de
por medio de la cual se otorga a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA
SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567, concesión para aprovechar las aguas
de la corriente denominada El Zulmo, para beneficio de los predios ubicados en
jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, de matriculas inmobiliarias Nos 196-
11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica

concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica.
Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la
Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de
consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
Anualmente se liquidará dicho servicio.

8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios de matriculas inmobiliarias Nos 196- 11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA o a su apoderado legalmente constituido.



PAGINA 6

Continuación Resolución No _____ de
por medio de la cual se otorga a nombre del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA
SANTANA identificado con la C.C.No 5.084.567, concesión para aprovechar las aguas
de la corriente denominada El Zulmo, para beneficio de los predios ubicados en
jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, de matriculas inmobiliarias Nos 196-
11265 (predio La Culebra) y 196- 11266 (predio La Culebra) correspondientes a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos
Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el
recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar,
personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación,
conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 013 -011